

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 1996

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el edicto de la mina de plomo titulada "Los Venados", número 3538, del término de Villaviciosa, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* número 103 del 14 de Mayo último, se ha padecido un error material, pues donde dice "de tercera á cuarta sesenta grados, quinientos metros", debe decir "de tercera á cuarta setenta grados, quinientos metros", como así consta en la solicitud de registro presentada por don Manuel Gutiérrez de la Concha, en nombre de la Sociedad Stolber y Westfalia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 2019

Habiéndose renunciado por don Claudio Bailloud y Guichard, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible (provincia de Córdoba), Ingeniero-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con fecha once del corriente, la concesión minera de que es propietaria dicha Sociedad, titulada "Chivineros segundos", número 3039, de

mineral plomo, con cuatro pertenencias, en el término de Fuente Obejuna, por mi decreto de hoy vengo en admitir dicha renuncia, y en virtud de estar al corriente en el pago del canon por superficie, declarar franco y registrable el terreno que la referida concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Número 2020

Habiéndose renunciado por don Claudio Bailloud y Guichard, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible (provincia de Córdoba), Ingeniero-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con fecha once del corriente, la concesión minera de que es propietaria dicha Sociedad, titulada "Santa Bárbara Oeste", número 2969, de mineral plomo, con cuatro pertenencias, en el término de Fuente Obejuna, por mi decreto de hoy vengo en admitir dicha renuncia, y en virtud de estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que la referida concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 2021

Habiéndose renunciado por don Claudio Bailloud y Guichard, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible (provincia de Córdoba), Ingeniero-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con fecha once del corriente, la concesión minera de que es propietaria referida Sociedad, titulada "Chivineros", número 3038, de mineral plomo, con cuatro pertenencias, en el

término de Fuente Obejuna, por mi decreto de hoy vengo en admitir dicha renuncia, y en virtud de estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que la referida concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 2014

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, extraídas en los puntos que también se indican, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Señas de las caballerías

De don Rafael Ballesteros, vecino de esta capital.—Una mula castaña, pequeña, sin hierro y tiene una matadura junto á la orin.

De don Francisco Cabezas Sance, vecino de Aguilar.—Una yegua castaña, cerrada, menos de la marca, sin hierro, con la oreja izquierda despuntada y reparada del ojo del mismo lado.

De don Miguel Sánchez Caballero, vecino de Villanueva de Córdoba.—Un mulo negro de once años, con pelos blancos en el lomo.

Otro de las mismas señas que el anterior.

Otro pardo oscuro de cuatro años, con la marca.

Una yegua negra de 7 años, con pelos blancos en la pata derecha y lleva rastra de un mes de edad.

De don Mannel Paños, Pablo Vargas y León Jurado, vecinos de Fuente Obejuna.—Un mulo rojo, entrepelado, rabón y cerrado.

Otro castaño oscuro, cerrado.

Una mula castaña oscura de dos años.

Otra pelitorda y almendrada.

De don Rafael Ruiz Ceballos, vecino de Palma del Río.—Una yegua colorada, cerrada, con más de la marca y sin hierro.

Un mulo pardo, cerrado, rayano á la marca y muy lanudo.

Un burro rucio de dos años, mediano y sin hierro.

De don Pedro Iñiguez Orizadilla y Antonio Sánchez Triviño.—Una burra rucia clarr, alzada regular, con la cara cana, de siete años y chata.

Otra castaña lucera de siete años, alzada regular, con un bulto en el costillar izquierdo y grietas en los cascotes.

De don Venancio Zújar Quintana, vecino de Belmez.—Una burra rucia clara, con una berruga en el interior de la nalga derecha, larga de cascotes, cerrada y en buen estado de carnes.

De don Juan Maria de Lara.—Una mula castaña, bragada, con pelos blancos en el lomo, de diez años, más de la marca y con el hierro L. en la cadera derecha.

De don José Fuentes Navarro, vecino de Villaviciosa.—Cinco caballerías de las cuales se ignoran las señas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TERRITORIAL

Núm. 2052

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en circular fecha 6 del actual, se ha servido trasladar la Real orden de 2 del mismo, por la cual se señala á esta provincia el Cupo que por la Contribución sobre la riqueza urbana decla-

rada y descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, le corresponde satisfacer en el próximo ejercicio de 1895 96, y en su cumplimiento, esta Dependencia inserta á continuación el repartimiento que ha formado del referido cupo entre los pueblos.

Para ello se ha tenido en cuenta la cifra de riqueza que cada uno de los pueblos en el reparto comprendidos, tiene consignada en su respectivo del actual ejercicio y los demás antecedentes que existen en estas oficinas y sobre ella recae el gravámen de 22.6907 por 100 en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo gravámen fué señalado por el artículo 29 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, siendo por tanto inalterable el referido tanto por 100.

No será admitido ningún reparto con menor riqueza de la que lleva consignada cada distrito municipal; antes al contrario, debe aumentarse á aquella la que resulte descubierta por efecto de comprobaciones, expedientes fallados por la Administración etc. etc., gravándola también con el tanto por 100 fijado teniendo en cuenta lo mandado en la Real orden de 6 de Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 del mismo.

El repartimiento individual se formará en el modelo que se ha prevenido para el ordinario de la riqueza urbana.

Los Ayuntamientos pueden aumentar por concepto de recargo municipal el 16 por 100 sobre la cantidad que se reparta por cupo del Tesoro á los contribuyentes vecinos y el 12,80 á los forasteros.

Terminado el reparto se expondrá al público por un plazo que no ha de exceder de ocho días para oír de agravios, y una vez trascurrido, resueltas las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones procedentes, según los casos, el Ayuntamiento respectivo, sin demora alguna, remitirá el aludido reparto con su respectiva copia á esta Administración de Hacienda, para su aprobación, si la mereciere, acompañando al mismo la lista cobratoria, sumadas y comprobadas todas sus columnas, de modo que resulte una perfecta uniformidad entre ambos documentos.

Tanto al reparto como á la copia se unirán los estados de cuotas y contribuyentes en la forma y modelos prevenidos para los de la riqueza rústica, solo por lo que respecta á las del Tesoro.

Con el reparto y lista cobratoria se remitirán también los recibos correspondientes para su cobranza, llenas las matrices y selladas con el del Ayuntamiento, y para que exista la debida separación entre estos recibos y los de la urbana ordinaria se pondrá en todos el epígrafe de «Riqueza urbana descubierta.»

Al efecto, las Corporaciones, con la anticipación debida, harán á esta Administración el pedido de los impresos que necesiten.

Para la práctica de estos trabajos son aplicables las prevenciones dictadas en la circular inserta con el repartimiento de la riqueza rústica

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Mayo último y la Administración se promete que las Corporaciones municipales, penetradas de la necesidad de que la cobranza de las sumas que representan estos repartos se verifique en su época reglamentaria, juntamente con las de la rústica y urbana ordinarios, les dedicarán la preferente atención para que en toda la primera quincena del próximo mes de Julio se remitan á estas oficinas para su examen y aprobación, en la inteligencia de que si como no es de

esperar alguna incurriese en injustificada demora, habrá necesariamente que apelar á los medios que el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina para conseguir la pronta ultimación de los documentos.

Del recibo de la presente y de quedar en darle puntual cumplimiento se servirán los señores Alcaldes dar inmediato aviso á esta Administración.

Córdoba 22 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRESUPUESTO DE 1895 Á 1896

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA DESCUBIERTA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 46.307 pesetas con que han de contribuir los pueblos de esta provincia en el actual año económico de 1895 96, aplicables á la riqueza urbana declarada y descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, según lo dispuesto por Real orden de 2 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos fecha 6 del mismo.

P U E B L O S	Riqueza urbana líquida imponible	Cupo de contribución para el Tesoro al 226907 incluso el 1 por 100 para premio de cobranza
	Pesetas	Pesetas
Aguilar	2248 50	510 20
Alcaracejos	180	40 84
Almedinilla	1229	278 87
Baena	895	203 08
Belalcázar	2232	506 46
Benamejí	60	13 61
Bujalance	4140	939 41
Córdoba	147493	33467 20
Cabra	2392 01	542 76
Cañete	217 50	49 35
Castro del Río	1009	228 95
Conquista	186	42 21
Espejo	530	120 26
Fuente Obejuna	2277 75	516 82
Fuente Palmera	119	27
Hinojosa	263	59 68
Hornachuelos	10442 96	2369 59
Lucena	5341 50	1212 02
Luque	75	17 01
Montemayor	230	52 19
Montilla	2155	488 99
Montoro	4996	1133 65
Obejo	1053 75	239 09
Palenciana	105	23 35
Posadas	675	153 16
Pozoblanco	3171	719 53
Priego	2795 15	634 22
Puente Genil	3087 25	700 47
San Sebastián	150	34 04
Valsequillo	372	84 42
Villaharta	41	9 31
Villanueva de Córdoba	160	36 32
Villanueva del Duque	2361	649 19
Villalalto	522	118 45
Zuheros	374	84 86
Total.	204079 37	46307 06

Córdoba 12 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Junta provincial de Instrucción pública DE CÓRDOBA

Núm. 1976

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública, el expediente instruido á instancia de varios Maestros

de España, en reclamación de que se modifiquen sus sueldos de manera que se les coloque en análogas condiciones que á los de las Escuelas Normales y á los Profesores de los Institutos, el expresado alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

“En su virtud el Consejo propone que este expediente sea consultado en sentido negativo, ó sea diciendo que no há lugar á lo que se pide.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se refiere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Mayo de 1895. Alberto Bosch.

Ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública.

Lo que de orden superior he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 17 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario, Rafael González.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2012

Don Pedro Fernández Pintado, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber: que en cumplimiento de una carta orden de la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, procedente de autos seguidos á instancia del excelentísimo señor don Juan de Dios Beruñy, Marqués de Benamejí, contra los señores Conde y Marqués de Villaverde, sobre indemnización del valor de varias fincas, y en los que se ha dictado el auto siguiente:

Auto.—Sevilla diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando que en veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno se dictó en estos autos providencia mandando entregarlos, como así se verificó, en veinte y siete del mismo, al Procurador don Juan Delgado para instrucción por veinte días, cuya providencia fué notificada en su misma fecha á los Procuradores de las partes, quienes han dejado transcurrir más de dos años sin que ninguna de ellas haya gestionado la continuación del recurso pendiente.

Resultando que desistido el Procurador don Juan Delgado de la representación que venía ostentando en estos autos, se hizo saber así en legal forma á don Teodoro Martel, á fin de que en el término de ocho días designara otro que lo representara en estos autos, lo que no ha verificado.

Considerando que por ministerio de la ley y de oficio debe declararse abandonada la instancia por haber transcurrido mas de dos años sin que por ninguna de las partes se haya gestionado la sustanciación del recurso pendiente.

Considerando que hecho saber en debida forma á don Teodoro Martel y Fernández de Córdoba el desistimiento que de su representación en estos autos ha hecho el Procurador don Juan Delgado procede tener á este por desistido de la misma.

Vistos los artículos cuatrocientos once, cuatrocientos trece y cuatrocientos quince, y el número segundo

del artículo noveno, todos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se tiene por desistido al Procurador don Juan Delgado, de la representación que venia ostentando de don Teodoro Martel y Fernández de Córdoba.

Se declara asimismo abandonada la instancia y firme la sentencia apelada de quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo de cuenta de los apelantes las costas de este recurso.

Remítase al Juez certificación literal del presente para que lo notifique a los interesados a los efectos oportunos.

Así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Ramón Márquez y Roda.—Gumersindo Gutiérrez.—Manuel Izquierdo Díez.—Mariano Perujo y Luque.—Ante mí, Juan de Leiva.

Lo inserto con acuerdo con el que aparece de certificación que se acompaña a dicha carta orden, a que me remito.

Y para que sirva de cédula de notificación a D.^a Feliciano y D.^a María del Rosario Martel y Bernuy, así fuesen mayores de edad y en su caso y representación de ellas a su padre don Teodoro Martel, pongo la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba a once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.—V.^o B.^o: Francisco Fernández Vior.

P R I E G O

Núm. 1952

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles, militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de la caballería menor que al final se reseña, la cual fué hurtada la noche del diez de los corrientes a José Gutiérrez Comino, de un chozón sito en la Pajera, de este término.

Dada en Priego de Córdoba a doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Enrique Aguilera.

Señas

Una burra negra, entre castaña, hocico cano, pequeña, de cinco años, preñada y muy lamida.

LA RAMBLA

Núm. 1953

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Dolores Luque Moreno, vecina de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de las siete panillas de aceite producidas por la aceituna que le fué sustraída por el rematado Manuel Jiménez Ortiz (a) El

Ancho, de estos vecinos, que se encuentra depositado en poder de don Juan Leon Raigón, de la misma vecindad, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la Rambla a quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José G. Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

B A E N A

Núm. 1954

Don Bernardo Casani y Frias, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a todas las autoridades y a la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las ropas, alhajas y efectos que a continuación se describen, los cuales han sido robados de la casa habitación de Rosario Vallejo Agundo, de esta vecindad, en los días del seis al doce del actual, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena a trece de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardo Casani.—El actuario, Esteban Bujalance.

Efectos robados

Unos zarcillos de oro en forma de aro.

Otros zarcillos también de oro, largos, con esmeraldas.

Otros zarcillos de oro, de los que llaman brinquillos.

Una sortija de oro.

Un mantón de manila blanco, bordado.

Otro mantón color de tórtola, también de manila, bordado.

Otro mantón pequeño, de manila, color de oro.

Un mantón negro de merino, de ocho picos.

Otro mantón listado en colores y fondo blanco, antiguo.

Otro mantón color ceniza, con listas finas.

Otro mantón chineco azul y colores.

Una mantilla de tiras bordadas y fondo de terciopelo, pelo negro.

Un velo mantilla de encaje, negro.

Dos jamones frescos.

PONTEVEDRA

Núm. 1955

Don Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el siete de Mayo último falleció en esta ciudad abintestato y sin dejar ascendientes ni descendientes, don Rafael González Espejo, nacido en Córdoba en quince de Marzo de mil ochocientos veintisiete, hijo de Andrés y de Josefa. En los autos de abintestato que instruyo por la Secretaría del que dá fé y pieza correspondiente, he acordado el llamamiento de los que se crean con derecho a la herencia del González Espejo, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado por sí o persona autorizada, al objeto de hacer valer sus derechos.

Dado en Pontevedra a veinticuatro

de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo A. Saavedra.—De orden de S. S.^a, Silverio Fernández

C Ó R D O B A

Número 1979

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sabastán Esteban Collantes, conocido por Esteban o Estevez Castellano, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Joaquín y de María, soltero, jornalero, natural de Lanjaron, provincia de Granada, vecino de Almadinilla, en esta provincia; cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, y viste al uso de los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de la Compañía número siete, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha y ampliarle la inquisitiva prestada en el sumario que contra el mismo instruyo, por esta a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba a ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 1980

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor o autores de la sustracción de cuatro cadenas de hierro y dos de alambre como de cuatro metros y medio de largas cada una y de un centímetro de grueso, ocurrida en la noche del veinte y nueve al treinta de Mayo último, en los pasos á nivel de la línea de Madrid, correspondientes a los kilómetros cuatrocientos treinta y tres, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos treinta y siete y siguiente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía número siete, con objeto de recibirles la oportuna declaración y demás que proceda, en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca de expresados desconocidos y cadenas sustraídas y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Dado en Córdoba a ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 1981

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a M. Exsharr, cuyas demás circunstancias se ignoran, que viajaba en el tren express ascendente que salió de esta ciudad el día treinta de Abril último, entre nueve y diez de la noche del mismo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía de esta ciudad, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por tentativa de hurto de una cartera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 1982

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una burra blanca, cerrada, sin hierro, con el rabo pelado recientemente, que tenía en su poder don Francisco López y López, vecino de Lucena, y cuyo hurto se verificó en el real de la feria en esta ciudad, de Nuestra Señora de la Salud, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Mayo último.

Asimismo ruego a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de expresada caballería y su presentación en este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1983

Por el presente se cita y llama a Juan Gutiérrez Tenorio, vecino de Palma del Río, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, plaza de la Compañía número siete, para recibirle cierta declaración como perjudicado en la causa que por ante el infrascripto estoy instruyendo con motivo a las lesiones que le causó un perro en esta ciudad el veinte y cinco de Mayo próximo pasado, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Núm. 2011

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, al procesado Juan Fernández Montero, natural y vecino de Palma del Río, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, sin apodo, hijo de Juan y de Antonia, de estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular, para que comparezca en este

Juzgado, plaza de la Compañía número siete, con objeto de notificarle el auto de conclusión nuevamente dictado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de gallinas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Córdoba á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2009

Don Emilio Fleury de la Calle, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó administrativas y del orden judicial, procedan con el mayor celo y actividad en la averiguación de cuáles sean los paraderos de Benito Fernández Fernández y Juan Muñoz Alcántara, los cuales fueron trabajadores en el cortijo denominado "La Reina", y tan pronto como lo averiguen lo comuniquen á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en el expediente de juicio de faltas que contra los mismos se sigue.

Córdoba diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S.^a, Amador Giménez.

LUCENA

Núm. 1956

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por tercera y última vez, á los que se crean con derecho á la mitad reservada de los bienes que fueron dote de la Memoria vincular fundada por el Doctor don Francisco Luis de Bruna y Rico, que fué natural de esta ciudad y Obispo electo de la de Guamanga, en testamento que por él otorgó su Comisario don Miguel Román de Alustia, en la ciudad de los Reyes del Perú, el primero de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho, ante el Escribano Pedro Pérez Landero, de cuyo testamento se halla un traslado en el protocolo de instrumentos públicos, que autorizó en mil seiscientos noventa y dos el que lo fué de esta población don Juan de Cazar y Quesada, llamando en primer lugar al disfrute de dicha Memoria á su hermana doña Clara de Morales y Medina Rico, monja en el Monasterio de Santa Ana, y después á sus parientas más cercanas, prefiriendo la mayor á la menor y la huérfana á la que no lo fuese, y que si se casase alguna de las que sucediesen y tuviesen hijas legítimas, se repartiese entre las que fuesen, con exclusión de varones, con la circunstancia de que á falta de mugeres parientas se

convertiría en Capellanía de legos con cargo de doscientas misas, la que gozarían los parientes más cercanos; para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercer anuncio en la *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo mandado en el juicio correspondiente promovido por doña María de Araceli Muriel y Sánchez, ostentando los derechos que á la inmediación de referida Memoria correspondan á Sor María Cabeza y Espino, monja que fué del convento de Santa Clara, de esta ciudad; no habiéndose presentado persona alguna durante los anteriores llamamientos alegando derecho á dicha indemnización; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Lucena á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

OSUNA

Número 1957

Requisitoria

Don Francisco de Gracia y Martín, Capitán graduado primer Teniente de la Zona de reclutamiento de Osuna, número diez y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de la correspondiente sumaria, contra el recluta de la misma por el Cuerpo de Cabra (Córdoba), José Almagro Luna, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al recluta José Almagro Luna, hijo de Alejandro y de Sierra, natural de Cabra, parroquia de la Asunción, vecindado en Cabra, provincia de Córdoba, de edad de 18 años, 6 meses y 19 días, soltero y de oficio comerciante, su estatura un metro y 708 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna: fué declarado soldado por el Cuerpo de Cabra para el reemplazo de 1894, cuyas señas son las que figuran en su filiación, que obra unida á la sumaria, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba referida, comparezca en este Juzgado de instrucción, oficinas de la Zona de reclutamiento de Osuna, sita en la Carrera de Tetuan, número 104, para responder á los cargos que puedan resultarle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido sumariado José Almagro Luna, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Osuna á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de Gracia.

Estadística

Sanidad

Núm. 1985

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	9 años	Meningitis
San Andrés	Idem	Idem	40 días	Catarro intestinal
San Pedro	Idem	Casada	80 años	Congestión cerebral
Idem	Idem	Viuda	86	Gripe
San Lorenzo	Varón	Feto		Asfixia
San Juan	Idem	Soltero	4 años	Indigestión
San Miguel	Idem	Idem	5 meses	Eclampsia

DIA 17 DE JUNIO

San Francisco	Varón	Soltero	5 meses	Enteritis
San Pedro	Hembra	Soltera	3	Atrepsia
San Lorenzo	Varón	Soltero	1 año	Bronquitis capilar
Idem	Idem	Idem	3 meses	Gastro-enteritis
San Nicolás	Idem	Idem	9 años	Mal retribul
Catedral	Hembra	Casada	80	Disenteria
Idem	Varón	Soltero	61	Idem
Idem	Idem	Vindo	76	Broncorrea
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	5	Enterocolitis
Idem	Idem	Idem	5	Anemia

DIA 18 DE JUNIO

San Pedro	Varón	Casado	50 años	Asfixia por sofocación
San Juan	Idem	Soltero	4 días	Parto prematuro
Catedral	Idem	Idem	6	Enteritis aguda
Idem	Idem	Idem	26	Meningitis
Idem	Idem	Idem	24 años	Taberculosis

Córdoba 18 de Junio de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Egulior.

Sección de anuncios

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO.

Imprenta del Diario de Córdoba.